

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	19/febrero/2024 Vista la copia certificada de la sentencia, se ordena su notificación por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República. No pasa inadvertido que al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas se le notifica por lista, sin embargo, de conformidad a lo ordenado en la resolución, se llevará a cabo la notificación por oficio en su residencia oficial. Asimismo, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	19/febrero/2024 Vista la copia certificada de la sentencia y del voto concurrente, se ordena su notificación por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República. Asimismo, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	19/febrero/2024 Vista la razón del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el oficio 1010/2024 a través del cual se notifica el diverso SGA/MOKM/56/2024, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Alto Tribunal en

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>sesión celebrada el doce de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>En consecuencia, se ordena notificar al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial, el presente proveído y el oficio 1010/2024 con su anexo, dirigido a dicha autoridad.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
4	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 187/2023 Y SU ACUMULADA 188/2023</p>	<p>PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA</p>	<p style="text-align: right;">19/febrero/2024</p> <p>Vista la sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resolvió procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, asimismo, se declaró la invalidez de las normas impugnadas, se ordena su notificación por oficio a las partes y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como por conducto del MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.</p> <p>No pasa inadvertido que al Poder Legislativo del Estado de Durango se le notifica por lista, sin embargo, de conformidad a lo ordenado en la resolución, se llevará a cabo la notificación por oficio en su residencia oficial.</p> <p>En cumplimiento a lo determinado en la sentencia, se ordena la publicación de la sentencia y votos en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
5	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2021</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">12/febrero/2024</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio del cual, en atención al requerimiento formulado, remite el decreto número quinientos cincuenta (550), por el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>que se declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos veintiocho (1328), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el uno de septiembre de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.</p> <p>Visto lo anterior y en términos de la sentencia dictada, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, remita la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del decreto número quinientos cincuenta (550), o manifieste lo que a su derecho corresponda.</p> <p>En caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
6	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022</p>	<p>ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">12/febrero/2024</p> <p>I. Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado, manifiesta que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, "(...) estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Morelos, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.", por lo que solicita se requiera a la referida Fiscalía General estatal, para que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.</p> <p>Por otro lado, la promovente también hace del conocimiento de este Alto Tribunal que se solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>En términos de la sentencia dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:</p> <p>a) A la Fiscalía General del Estado de Morelos a fin de que a la brevedad informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, debiendo remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, las constancias con las que así lo acredite.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del mismo plazo, informe sobre las gestiones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso cuatrocientos sesenta y siete (467), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de uno de septiembre de dos mil veintidós, materia del presente medio de control constitucional.</p> <p>En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa en los términos decretados en autos.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2022	ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS	12/febrero/2024
			<p>Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado, manifiesta que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, "(...) estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Morelos.", por lo que solicita se requiera a la referida Fiscalía General estatal, para que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Por otro lado, la promovente también hace del conocimiento de este Alto Tribunal que mediante el oficio LV/SSLyP/DJ/6581/2023, se solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>II. Requerimiento. En ese tenor, en términos de la sentencia dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:</p> <p>a) A la Fiscalía General del Estado de Morelos a fin de que a la brevedad informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, debiendo remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, las constancias con las que así lo acredite.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del mismo plazo, informe sobre las gestiones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso cuatrocientos sesenta y cuatro (464), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de uno de septiembre de dos mil veintidós, materia del presente medio de control constitucional.</p> <p>En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2022	ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS	12/febrero/2024 Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado, manifiesta que el pago de la pensión relacionada con la controversia

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>constitucional que nos ocupa, "(...) estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Morelos.", por lo que solicita se requiera a la referida Fiscalía General estatal, para que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.</p> <p>Por otro lado, la promovente también hace del conocimiento de este Alto Tribunal que mediante el oficio LV/SSLyP/DJ/6580/2023, se solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>En términos de la sentencia dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:</p> <p>a) A la Fiscalía General del Estado de Morelos a fin de que a la brevedad informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, debiendo remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, las constancias con las que así lo acredite.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del mismo plazo, informe sobre las gestiones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cuarenta y cuatro (1144), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de nueve de septiembre de dos mil veintidós, materia del presente medio de control constitucional.</p> <p>En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa en los términos decretados en autos.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2023	ACTOR: PDER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	12/febrero/2024
<p>Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia exhortativa de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.</p> <p>En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, se requiere lo siguiente:</p> <p>Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. De conformidad con el citado precepto, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión. <p>Ahora bien, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a</p>			

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:</p> <p>a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos treinta y tres (833), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por jubilación al que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.</p> <p>En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.</p> <p>Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que les sea notificada.</p> <p>Apercibimiento. En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 404/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM, ESTADO DE OAXACA	<p style="text-align: right;">19/febrero/2024</p> <p>Vista la solicitud del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 462/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">19/febrero/2024</p> <p>Visto el auto de doce de febrero del año en curso y la solicitud del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Tribunal, a la que se encuentra adscrito. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
12	RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 548/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	16/febrero/2024 Agréguese al expediente para que surta sus efectos legales, el oficio del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal de la controversia constitucional 548/2023, a quien se tiene desahogando la vista ordenada en proveído de quince de enero de este año y, al efecto, realiza diversas manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso de reclamación. Se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Sobre la petición en favor del representante legal y los delegados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud. La consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, según la certificación que obra en autos, sin que a la fecha lo hayan efectuado la Fiscalía General de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Por tanto, conforme a lo ordenado en el indicado auto de quince de enero del año en curso, envíese este expediente para su radicación y resolución a la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Lenia Batres Guadarrama, designada como ponente en este recurso.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
13	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 548/2023</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p style="text-align: right;">09/febrero/2024</p> <p>Con el oficio y anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional 548/2023, en contra del acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, por el que se admite a trámite la ampliación de demanda que hizo valer el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Se admite a trámite el presente medio impugnativo al interponerse en contra del proveído por el que se admite a trámite la ampliación de demanda formulada en el indicado medio de control constitucional.</p> <p>En virtud de que el auto impugnado se notificó al Poder Ejecutivo Federal recurrente el treinta de enero de este año y surtió sus efectos el treinta y uno siguiente, el plazo legal de cinco días, transcurrió del jueves uno al jueves ocho de febrero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si los agravios se presentaron el ocho del indicado mes de febrero, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que su presentación es oportuna.</p> <p>Se tiene al Poder Ejecutivo Federal designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña.</p> <p>Acceso al expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los delegados de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de esta Suprema Corte que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud.</p> <p>La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.</p> <p>En cuanto a lo manifestado por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Traslado a las partes. Con copias simples del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a las demás partes, así como a la Fiscalía General de la República para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remita copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.</p> <p>Asimismo, se les requiere para que al momento de realizar sus manifestaciones, en su caso, soliciten el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones a través de dicha vía, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.</p> <p>Apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Por otra parte, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal ya tiene el carácter de recurrente en este asunto.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA